



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Quindío., Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230011300

Como quiera que ya obra en el proceso de referencia la caución prestada, según la póliza de seguro Judicial No. CCA10000449 de "SEGUROS MUNDIAL.", de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º. literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, y conforme la Consulta a la Superintendencia de Notariado con Registro No. 74424833 realizada por el apoderado de la parte demandante de fecha 28/02/2023, mediante la cual arroja el resultado de los bienes que pertenecen a la cédula de ciudadanía Nro. 94.250.412, correspondiendo este documento al demandado señor OLMER PUENTES CASALLAS visible en el folio 159, del consecutivo "005Anexo". Por tanto, se accede favorablemente a la medida cautelar solicitada de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-192559, distinguido como "Lote-Conjunto Campestre Reserva del Bosque, propiedad horizontal, apartamento-casa 14 de Circasia Quindío, según petición que obra en el orden 040.

Con el fin que se haga efectiva la medida, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Ahora bien, en cuanto al aporte de las nuevas pruebas que aparecen en el consecutivo 041 presentadas por el apoderado de la demandante, no podrán tenerse en cuenta, toda vez que la norma citada por el profesional, esto es el artículo 370 del CGP, es muy claro al contemplar que las nuevas pruebas son para debatir los hechos en que se funden las excepciones y en este caso no fueron presentadas.

NOTIFÍQUES E

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
J U E Z**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c0e89d795948ff10ca82485ae5818cc7f6f241ccd438f6af737217199d38b7**

Documento generado en 27/10/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>